

| | |
|--|---------------------------|
| Más de 30 m ³ hasta 45 m ³ trimestre | 49,84 ptas/m ³ |
| Más de 45 m ³ hasta 75 m ³ trimestre | 54,93 ptas/m ³ |
| Más de 75 m ³ en adelante trimestre | 69,43 ptas/m ³ |

| | |
|---|---------------------------|
| Consumo industrial | |
| Hasta 15 m ³ trimestre | 36,43 ptas/m ³ |
| Más de 15 m ³ hasta 30 m ³ trimestre | 36,43 ptas/m ³ |
| Más de 30 m ³ hasta 75 m ³ trimestre | 51,03 ptas/m ³ |
| Más de 75 m ³ hasta 150 m ³ trimestre | 56,76 ptas/m ³ |
| Más de 150 m ³ en adelante trimestre | 65,00 ptas/m ³ |

Las tarifas aprobadas por la presente Orden habrán de adecuarse a lo dispuesto en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobada por el Decreto 120/1991, de 11 de junio, una vez que el mismo entre en vigor.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de marzo de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 4 de marzo de 1992, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Lupión (Jaén).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Jaén, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Lupión (Jaén).

| Concepto | Tarifas autorizadas IVA incluido |
|--|-------------------------------------|
| Hasta 18 m ³ trimestre (Mínimo) | 260 ptas |
| Más de 18 m ³ hasta 40 m ³ trimestre | 30 ptas/m ³ |
| Más de 40 m ³ hasta 60 m ³ trimestre | 50 ptas/m ³ |
| Más de 60 m ³ hasta 90 m ³ trimestre | 70 ptas/m ³ |
| Más de 90 m ³ en adelante trimestre | 90 ptas/m ³ |

Las tarifas aprobadas por la presente Orden habrán de adecuarse a lo dispuesto en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por el Decreto 120/1991, de 11 de junio, una vez que el mismo entre en vigor.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de marzo de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 4 de marzo de 1992, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Sabiote (Jaén).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Jaén, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Sabiote (Jaén).

Concepto Tarifas autorizadas
IVA incluido

| | |
|--|-------------------------|
| Consumo doméstico. | |
| Hasta 16 m ³ trimestre (Mínimo) | 320 ptas |
| Más de 16 m ³ hasta 30 m ³ trimestre | 30 ptas/m ³ |
| Más de 30 m ³ hasta 45 m ³ trimestre | 45 ptas/m ³ |
| Más de 45 m ³ en adelante trimestre | 100 ptas/m ³ |

| | |
|--|------------------------|
| Consumo industrial | |
| Hasta 15 m ³ trimestre (mínimo) | 400 ptas |
| Más de 16 m ³ hasta 30 m ³ trimestre | 40 ptas/m ³ |
| Más de 30 m ³ en adelante trimestre | 60 ptas/m ³ |

| | |
|--|------------------------|
| Suministro para obras | |
| Hasta 15 m ³ trimestre (mínimo) | 600 ptas |
| Más de 15 m ³ hasta 30 m ³ trimestre | 70 ptas/m ³ |
| Más de 30 m ³ en adelante trimestre | 90 ptas/m ³ |

| | |
|---------------------|--------------------|
| Canon de contadores | 100 ptas/trimestre |
|---------------------|--------------------|

Las tarifas aprobadas por la presente Orden habrán de adecuarse a lo dispuesto en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por el Decreto 120/1991, de 11 de junio, una vez que el mismo entre en vigor.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de marzo de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 4 de marzo de 1992, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Santiago de Calatrava (Jaén).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Jaén, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Santiago de Calatrava (Jaén).

Concepto Tarifas autorizadas
IVA incluido

| | |
|---|----------------------------|
| Consumo doméstico. | |
| Hasta 9 m ³ mes | 31,80 ptas/m ³ |
| Más de 9 m ³ hasta 14 m ³ mes | 47,70 ptas/m ³ |
| Más de 14 m ³ en adelante mes | 106,00 ptas/m ³ |

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de marzo de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 31 de enero de 1992, por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil en Centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 5º del Real Decreto 986/1.991, de 14 de junio (B.O.E. del 26), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo,

dispone que en el año académico 1.991/1.992 las Administraciones educativas comenzarán la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil establecida por la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Por otro lado, el Real Decreto 1.330/1.991, de 6 de septiembre (B.O.E. del 7) ha establecido los aspectos básicos del currículo de la Educación Infantil.

En este contexto, la implantación de la Educación Infantil comporta exigencias de calidad, relativas a las condiciones materiales de los Centros, especialización del profesorado y número máximo de alumnos por grupo. Tales condiciones han sido definidas en el Real Decreto 1.004/1.991, de 14 de junio (B.O.E. del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

En su virtud, esta Consejería de Educación y Ciencia, en uso de la atribución que le confiere la disposición final primera del Real Decreto 986/1.991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, ha dispuesto:

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Primero.- La presente Orden será de aplicación en los Centros docentes, públicos y privados, dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo.- La implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil y la consiguiente extinción de las enseñanzas correspondientes de la Educación Preescolar se producirá en las condiciones y en los plazos que establece la presente Orden.

Tercero.- 1. La autorización para que los Centros públicos y privados implanten el segundo ciclo de la Educación Infantil se hará por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia.

2. En el caso de los Centros Privados, la autorización requerirá la previa solicitud de los titulares respectivos.

Cuarto.- En los Centros públicos y privados que implanten el segundo ciclo de la Educación Infantil, dicha implantación se producirá de manera gradual y progresiva, dentro del marco temporal establecido por el citado Real Decreto 986/1.991, de 14 de junio.

Quinto.- 1. Los Centros públicos y los Centros privados autorizados para impartir la Educación Preescolar, que inicien la implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil, deberán reunir las condiciones relativas a Profesorado y número máximo de niños y niñas por aula especificadas en el Real Decreto 1.004/1.991, de 14 de junio (B.O.E del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

2.- El número máximo de alumnos por aulas se podrá reducir en cinco en aquellas unidades de las unitarias y Centros incompletos, así como de los Colegios Públicos Rurales, en que por necesidades de escolarización haya que agrupar alumnos de tres, cuatro y cinco años.

Sexto.- 1. Los Centros que implanten el segundo ciclo de la Educación Infantil incorporarán a su denominación el término Educación Infantil. El cambio de denominación se inscribirá en el Registro de Centros docentes.

2. Los Centros que atiendan a niños y niñas de las edades correspondientes a este ciclo no podrán incorporar a su denominación el término Educación Infantil en tanto no sean expresamente autorizados por la Consejería de Educación y Ciencia para la impartición del Segundo Ciclo de este nivel educativo.

II.- CENTROS PUBLICOS

Séptimo.- 1. En el curso 1.991/92 se inicia la implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil en los Centros públicos que se relacionan en el Anexo de la presente Orden.

2. Los Centros a que se refiere el apartado anterior implantan en el curso 1.991/92 el primer año del segundo ciclo de la Educación Infantil; en el curso 1.992/93, el segundo año, y en el curso 1.993/94, el tercer año.

Octavo.- La implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil en los Centros públicos dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia que escolaricen niños y niñas de tres a seis años y que no estén incluidos en el

anexo de la presente Orden se producirá de manera gradual y progresiva, dentro del marco temporal establecido por el citado Real Decreto 986/1.991, de 14 de junio.

Noveno.- 1. Con objeto de hacer posible la adecuación de los Centros públicos a las necesidades derivadas de la Educación Infantil y permitir la implantación gradual del segundo ciclo de la misma a lo largo de los cursos en los que ha de producirse tal implantación, la Consejería de Educación y Ciencia adoptará las medidas necesarias para la progresiva mejora de las condiciones materiales de los Centros.

2. Asimismo, los Planes Anuales de Formación del Profesorado de la Consejería de Educación y Ciencia, incluirán acciones dirigidas a conseguir que la implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil se lleve a cabo con ofertas de formación permanente en los nuevos diseños curriculares para el profesorado de los Centros correspondientes.

Décimo.- En los Centros públicos dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia el número máximo de niños y niñas por aula será de 25 en las unidades autorizadas para la implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Undécimo.- 1. La implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil en los Centros públicos dependientes de otras Administraciones distintas de la Consejería de Educación y Ciencia se producirá en el plazo establecido en el Real Decreto 986/1.991, de 14 de junio, para la aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

2. El procedimiento de autorización de los Centros a los que se refiere el apartado anterior, para la implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil, se ajustará a las condiciones y plazos previstos en los apartados duodécimo al decimoquinto de la presente Orden.

III.- CENTROS PRIVADOS

Duodécimo.- Los Centros privados de nueva creación autorizados, después de la entrada en vigor del Real Decreto 1.004/1.991, de 14 de junio, para impartir el segundo ciclo de la Educación Infantil, implantarán dicho ciclo en el curso en que sean autorizados.

Decimotercero.- 1. Los Centros de Educación Preescolar, con autorización o clasificación definitiva, podrán iniciar la implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil a partir del curso 1.992/93, siempre que lo soliciten antes del 30 de marzo inmediatamente anterior al comienzo del curso respectivo, y sean autorizados para ello.

2. En todo caso, los Centros privados de Educación Preescolar con autorización o clasificación definitiva implantarán el segundo ciclo de la Educación Infantil en el plazo establecido en el Real Decreto 986/1.991, de 14 de junio, para la aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Decimocuarto.- 1. La solicitud a la que se refiere el apartado anterior será presentada por los titulares de los Centros ante la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia y contendrá los siguientes datos:

a) Número de unidades escolares en las que se impartirá la Educación Infantil, dentro de los límites de la autorización, así como número de niños y niñas en cada una de dichas unidades.

b) Cursos que se impartirán en las distintas unidades.

c) Relación de Profesores que impartirán las enseñanzas, con indicación de sus titulaciones respectivas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 16 y, en su caso, en las disposiciones transitorias octava y novena del Real Decreto 1.004/1.991, de 14 de junio.

2. La Delegación Provincial elevará la solicitud, con su informe, a la Dirección General de Ordenación Educativa, que realizará la propuesta de autorización con audiencia, en su caso, del interesado.

Decimoquinto.- 1. Los Centros autorizados para impartir Educación Preescolar que no tengan autorización o clasificación definitiva, así como los centros que atiendan a niños y niñas menores de seis años que, no estando autorizados como Centros de Educación Preescolar, hayan obtenido autorización o licencia para su funcionamiento con arreglo a la legislación anterior a la Ley Orgánica

1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, podrán implantar el segundo ciclo de la Educación Infantil cuando cumplan los requisitos mínimos establecidos para los centros de este ciclo educativo en el Real Decreto 1.004/1.991, de 14 de junio.

2. Transcurridos diez años desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los Centros a que se refiere el apartado anterior que no hubiesen realizado las adaptaciones a que se refiere el mismo apartado, dejarán de ostentar el carácter de Centros autorizados, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley citada.

IV.- DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto se realice el desarrollo del Real Decreto 1.330/1.991, de 6 de septiembre (B.O.E. del 7), por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de la Educación Infantil, los Centros que implanten el segundo ciclo de dicho nivel educativo, se ajustarán en cuanto a su organización y funcionamiento a lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa de 22 de julio de 1.991 (B.O.J.A. del 10 de agosto) sobre organización, funcionamiento y seguimiento de los Centros autorizados a anticipar o experimentar la nueva ordenación del sistema educativo, establecida en la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, para el curso 1.991/92.

V.- DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Educativa para desarrollar el contenido de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden tendrá efectos académicos a partir del curso 1.991/92.

Sevilla, 31 de enero de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

PROVINCIA: CORDOBA

| CODIGO | CENTRO | LOCALIDAD |
|----------|-----------------------------|----------------------|
| 14000011 | C.P. LAUREADO CAPITAN TREV. | ADAMUZ |
| 14000367 | C.P. SANTA MARIA | ALBENDIN |
| 14007532 | C.P. LOS ANGELES | ALCOLEA |
| 14003681 | C.P. SAN CARLOS BORROMEIO | FUENTE OBEJUNA |
| 14007571 | C.P. SAN SEBASTIAN | FUENTE OBEJUNA |
| 14600851 | C.P. GUADIATO I | FUENTE OBEJUNA |
| 14007209 | C.P. JUAN RAMON JIMENEZ | CAÑADA DE RABADAN |
| 14003861 | C.P. PURISIMA CONCEPCION | FUENTE PALMERA |
| 14003885 | C.P. MARGARITA GUIADO | LA HERRERIA |
| 14003897 | C.P. FERNANDEZ GRILO | OCHAVILLO DEL RIO |
| 14003976 | C.P. | VILLALON |
| 14004658 | C.P. NTRA. SRA. DEL ROSARIO | LUQUE |
| 14601031 | C.P. VIA AUGUSTA | OBEJO |
| 14600929 | C.P. TIÑOSA | PRIEGO DE CORDOBA |
| 14006588 | C.P. S. PEDRO Y STA. TERESA | SANTA EUFEMIA |
| 14006783 | C.P. MAESTRO ROGELIO FDEZ | VILLANUEVA DEL DUQUE |

PROVINCIA: GRANADA

| CODIGO | CENTRO | LOCALIDAD |
|----------|-----------------------------|----------------------|
| 18009298 | C.P. SAN MIGUEL | ALMUÑECAR |
| 18002693 | C.P. SAN JUAN DE DIOS | CERRILLO DE MARACENA |
| 18003661 | C.P. GOMEZ MORENO | GRANADA |
| 18003740 | C.P. GALLEGO BURIN | GRANADA |
| 18003880 | C.P. INMACULADA DEL TRIUNFO | GRANADA |
| 18009535 | C.P. LUIS ROSALES | GRANADA |
| 18601667 | C.P. LA CALETA | GRANADA |
| 18601679 | C.P. SANCHO PANZA | GRANADA |
| 18004756 | C.P. ADELANTADO P. MENDOZA | GUADIX |
| 18006561 | C.P. LA PAZ | MONTEFRIO |
| 18007113 | C.P. PABLO RUIZ PICASSO | MOTRIL-EL VARADERO |
| 18007711 | C.P. H.H. CORONEL VELAZQUEZ | PIÑAR |
| 18008211 | C.P. REYES CATOLICOS | SANTA FE |
| 18008853 | C.P. CAPITULACIONES | SANTA FE |

PROVINCIA: HUELVA

| CODIGO | CENTRO | LOCALIDAD |
|----------|---------------------------|---------------------|
| 21000188 | C.P. LOPE DE VEGA | ALMONTE |
| 21000191 | C.P. NTRA. SRA. DEL ROCIO | ALMONTE |
| 21003566 | C.P. LOS LLANOS | ALMONTE |
| 21600830 | C.P. LA HUERTA | ALMONTE |
| 21601007 | C.P. | ALMONTE |
| 21600994 | C.P. LA JULIANITA | ARACENA |
| 21000814 | C.P. LA RABIDA | EL CAMPILLO |
| 21002355 | C.P. VIRGEN DEL ROSARIO | MINAS DE RIOTINTO |
| 21000279 | C.P. DOÑANA | EL ROCIO |
| 21003426 | C.P. DUNAS DE DOÑANA | TORRE DE LA HIGUERA |
| 21002914 | C.P. MENENDEZ Y PELAYO | VALVERDE DEL CAMINO |
| 21003554 | C.P. JOSE NOGALES | VALVERDE DEL CAMINO |
| 21600738 | C.P. LOS MOLINOS | VALVERDE DEL CAMINO |

PROVINCIA: JAEN

| CODIGO | CENTRO | LOCALIDAD |
|----------|------------------------------|-----------------------|
| 23000076 | C.P. JOSE GARNICA SALAZAR | ALCALA LA REAL |
| 23000088 | C.P. MARTINEZ MONTAÑEZ | ALCALA LA REAL |
| 23000489 | C.P. JOSE RUIZ DE GORDOA | ANDUJAR |
| 23005128 | C.P. FRANCISCO VILCHEZ | ARROYO DEL OJANCO |
| 23000787 | C.P. JOSE ANTONIO | BAEZA |
| 23000911 | C.P. PEDRO CORCHADO | BAILEN |
| 23001123 | C.P. ARTURO DEL MORAL | CABRA DE SANTO CRISTO |
| 23001159 | C.P. CASTILLO DE ALHABAR | CAMBIL |
| 23001470 | C.P. JOSE YANGUAS MESSIA | ESCAÑUELA |
| 23002048 | C.P. SAN JOSE DE CALASANZ | JAEN |
| 23002085 | C.P. ALCALA VENCESLADA | JAEN |
| 23002097 | C.P. SANTO DOMINGO | JAEN |
| 23002164 | C.P. RUIZ JIMENEZ | JAEN |
| 23002486 | C.P. CANDIDO NOGALES | JAEN |
| 23005402 | C.P. SAN FELIPE | JAEN |
| 23002577 | C.P. ALFONSO GARCIA CHAMORRO | LINAREJOS |
| 23002681 | C.P. SANTA ENGRACIA | LINARES |

PROVINCIA: ALMERIA

| CODIGO | CENTRO | LOCALIDAD |
|----------|-----------------------------|-----------------|
| 04004851 | C.P. NUEVA ANDALUCIA | ADRA-LA CURVA |
| 04004632 | C.P. PUENTE DEL RIO | ADRA-PUENTE RIO |
| 04000225 | C.P. VIRGEN DEL SALIENTE | ALBOX |
| 04001291 | C.P. A.I.SORDOS ROSA RELAÑO | ALMERIA |
| 04004541 | C.P. BARAJAS | BERJA |
| 04001886 | C.P. SANTA CRUZ | CANJAYAR |
| 04001916 | C.P. URBINA CARRERA | CANTORIA |
| 04003354 | C.P. ANDALUCIA | NIJAR-S.ISIDRO |
| 04003433 | C.P. TRINA RULL | OLULA DEL RIO |
| 04003925 | C.P. MIGUEL ZUBELDIA | SERON |
| 04004176 | C.P. SGDO. CORAZON DE JESUS | TIJOLA |
| 04004309 | C.P. CASTILLO DE LOS VELEZ | VELEZ-BLANCO |
| 04004310 | C.P. DR. SEVERO OCHOA | VELEZ-RUBIO |

PROVINCIA: CADIZ

| CODIGO | CENTRO | LOCALIDAD |
|----------|-----------------------------|------------------------|
| 11001130 | C.P. CARMEN JIMENEZ | CADIZ |
| 11001178 | C.P. CAMPO DEL SUR | CADIZ |
| 11001646 | C.P. SAN RAFAEL | CADIZ |
| 11001907 | C.P. NTRA. SRA. DE LA PAZ | CADIZ |
| 11602812 | C.P. VILLA DE BREST | CADIZ |
| 11800026 | C.P. PARVULOS VALCARCEL | CADIZ |
| 11002572 | C.P. SAN VICENTE DE PAUL | JEREZ FRA. |
| 11002614 | C.P. SAN TELMO | JEREZ FRA. |
| 11006930 | C.P. LAS GRANJAS | JEREZ FRA. |
| 11007031 | C.P. ANDALUCIA | JEREZ FRA. |
| 11003795 | C.P. LA ATUNARA | LA LINEA DE LA CONCEP. |
| 11603361 | C.P. ANGEL RUIZ ENCISO | MEDINA-SIDONIA |
| 11004076 | C.P. SAN JOSE DE CALASANZ | OLVERA |
| 11005691 | C.P. SAGRADO CORAZON | PUENTE MAYORGA |
| 11603041 | C.P. BLAS INFANTE | SAN FERNANDO |
| 11005603 | C.P. MAESTRA RAFAELA ZARATE | SANLUCAR BARRAMEDA |

| | | |
|----------|-----------------------------|-----------------------|
| 23005554 | C.P. LA PAZ | LINARES |
| 23005785 | C.P. MAESTRO ANDRES MARIN | LINARES |
| 23601175 | C.P. ARRAYANES | LINARES |
| 23005013 | C.P. NTRA. SRA. DE LA PAZ | MARMOLEJO |
| 23003284 | C.P. NTRA. SRA. ENCARNACION | PEAL DE BECERRO |
| 23003399 | C.P. SAN ISIDRO LABRADOR | PUENTE DE GENAVE |
| 23003405 | C.P. SAN BLAS | PUERTA DEL SEGURA |
| 23003843 | C.P. SANTA TERESA DE JESUS | SILES |
| 23005505 | C.P. JUAN CARLOS I | TORRE DEL CAMPO |
| 23005591 | C.P. PERO-XIL | TORREPEROGIL |
| 23601126 | C.P. TORRES DE ALBANCHEZ | TORRES DE ALBANCHEZ |
| 23004215 | C.P. VIRGEN DE GUBADALUPE | UBEDA |
| 23005190 | C.P. JUAN PASQUAU | UBEDA |
| 23004379 | C.P. NTRA. SRA. CASTILLO | VILCHES |
| 23004461 | C.P. SAN VICENTE MARTIR | VILLACARRILLO-MOGON |
| 23001056 | C.P. VIRGEN DE CUADROS | BEDMAR Y GARCIEZ |
| 23003569 | C.P. SANTIAGO APOSTOL | SANTIAGO DE LA ESPADA |

| | | |
|----------|---------------------------|--------------|
| 29004699 | C.P. CERRO CORONADO | MALAGA |
| 29005175 | C.P. RICARDO LEON | MALAGA |
| 29005394 | C.P. BERGAMIN | MALAGA |
| 29009259 | C.P. SALVADOR RUEDA | MALAGA |
| 29007354 | C.P. SAN ISIDRO | PERIANA |
| 29007639 | C.P. NTRA. SRA. DE GRACIA | RIOGORDO |
| 29008221 | C.P. COLINA DEL SOL | TORROX |
| 29008292 | C.P. EL FARO | TORROX-COSTA |
| 29008309 | C.P. EL MORCHE | TORROX-COSTA |
| 29602463 | C.P. (LOS LLANOS) | TORROX-COSTA |

PROVINCIA: SEVILLA

CODIGO CENTRO LOCALIDAD

| | | |
|----------|-----------------------------|------------------------|
| 41000399 | C.P. SAN ISIDRO | ALCALA DEL RIO |
| 41000375 | C.P. NTRA. SRA. DEL CARMEN | ALCALA DEL RIO |
| 41000715 | C.P. MARIA LUISA PAGES | LAS CABEZAS DE S. JUAN |
| 41009551 | C.P. MAESTRO JUAN MARIN | LAS CABEZAS DE S. JUAN |
| 41010332 | C.P. LUIS VALLADARES | LAS CABEZAS DE S. JUAN |
| 41001239 | C.P. VIRGEN DEL MONTE | CAZALLA DE LA SIERRA |
| 41001537 | C.P. MARIA ANA DE LA CALLE | EL CORONIL |
| 41001835 | C.P. INSP. JUAN MANUEL FDEZ | ECIJA |
| 41003273 | C.P. CERVANTES | EL PEDROSO |
| 41003327 | C.P. VIRGEN DE LA SOLEDAD | PILAS |
| 41004204 | C.P. PADRE MANJON | SEVILLA |
| 41004307 | C.P. SAN JOSE DE CALASANZ | SEVILLA |
| 41009378 | C.P. TORIBIO VELASCO | SEVILLA |

PROVINCIA: MALAGA

CODIGO CENTRO LOCALIDAD

| | | |
|----------|--------------------------|--------------------|
| 29001546 | C.P. SAN ANTONIO | ARRIATE |
| 29010626 | C.P. (SAN SEBASTIAN) | COIN |
| 29010912 | C.P. (INTELHORCE) | MALAGA-CAMPANILLAS |
| 29011591 | C.P. PABLO NERUDA | MALAGA-CAMPANILLAS |
| 29003580 | C.P. LA BIZNAGA | MALAGA |
| 29003701 | C.P. MIGUEL DE CERVANTES | MALAGA |
| 29003853 | C.P. MARTIRICOS | MALAGA |
| 29003877 | C.P. DR. GALVEZ MOLL | MALAGA |

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 10 de febrero de 1992, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a *daña Maria Concepción Navarro Mall*, catedrática de esta Universidad, adscrita al área de conocimiento de Farmacología.

Vista la propuesta formulada por la comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la Plaza del Cuerpo de Catedráticos de Universidad en el Area de conocimiento de Farmacología convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 26.3.91 (Boletín Oficial del Estado 16.4.91), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984 de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreto 898/1985 de 30 de abril (BOE de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud nombrar a D^a M^a Concepción Navarro Mall, Catedrática de esta Universidad, adscrita al Area de conocimiento de Farmacología.

La citada Profesora ha quedado adscrita al Departamento de Farmacología.

Granada, 10 de febrero de 1992.- El Rector, Pascual Rivas Carrera.

RESOLUCION de 10 de febrero de 1992, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a *don Juan José Ortells Rodríguez*, profesor titular de esta Universidad, adscrito al área de conocimiento de Psicología Básica.

Vista la propuesta formulada por la comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la Plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el Area de conocimiento de Psicología Básica convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 26.3.91 (Boletín Oficial del Estado 16.4.91), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el ar-

tículo 13 del Real Decreto 1888/1984 de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreto 898/1985 de 30 de abril (BOE de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud nombrar a D. Juan José Ortells Rodríguez, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Area de conocimiento de Psicología Básica.

El citado Profesor ha quedado adscrito al Departamento de Psicología Experimental y Fisiología del Comportamiento y prestará sus servicios en la Facultad de Humanidades de Almería.

Granada, 10 de febrero de 1992.- El Rector, Pascual Rivas Carrera.

RESOLUCION de 11 de febrero de 1992, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra *Presidente suplente de la Comisión que ha de resolver un concurso para la provisión de plaza de los cuerpos docentes universitarios*.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre de 1991 la Resolución de este Rectorado de 10 de octubre de 1991 por la que se hacía pública la composición de la Comisión que habría de resolver el Concurso para la provisión de plaza del Cuerpo de Catedráticos de Universidad, área de conocimiento «Escultura» 1, convocado por Resolución de 13 de marzo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo), y habiendo designado, por error, esta Universidad, como Presidente Suplente a *Dan Juan Manuel Castrillón Bravo*, Catedrático de Universidad de la Universidad Complutense de Madrid, el cual a su vez, fue elegido mediante sorteo por el Consejo de Universidades como Vocal Segundo Suplente de dicha Comisión.

Este Rectorado ha dispuesto lo siguiente:

Nombrar Presidente Suplente de la citada Comisión a *don José Salvado Jassans*, Catedrático de Universidad de la Universidad Central de Barcelona.

La Comisión quedará constituida tal como se relaciona en el anexo de la presente Resolución.